Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 19 de marzo de 2014.

Autos y Vistos; Considerando:

Que el planteo de reposición formulado a fs. 270/272 vta. resulta improcedente pues las sentencias, definitivas o interlocutorias, no son susceptibles de ser modificadas por esa vía (artículos 238 y 160 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación), sin que se den en el caso circunstancias estrictamente excepcionales que autoricen a apartarse de tal principio.

Del mismo modo, la pretensión de que se declare la nulidad de la sentencia obrante a fs. 263 es inadmisible pues no se advierte ninguna circunstancia que justifique invalidar lo resuelto.

Por ello, se desestiman los planteos formulados a fs. 270/272 vta. Notifíquese y estése a lo oportunamente resuelto por el Tribunal.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ENRIQUE S. PETRACCHI

E. RAUL ZAFFARONI

CARMEN M. ARGIBAY

Recurso extraordinario interpuesto por el **Banco de la Provincia de Córdoba S.A.**, representado por los **Dres. Gonzalo Ahumada Risso e Iván Alexis Godoy.**